

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0450-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3525-M, de fecha 12 de agosto de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. **0277-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **“Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”**, presentado por el asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís, mediante Memorando No. AN-PVJE-2024-051-C de 01 de agosto de 2024, con trámite número 453696.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:
- fiu1._parra_jonathan_david_informe_refor._coip_tránsito.pdf

Copia:
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**



F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.-0277-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

Proponente: Asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El 01 de agosto de 2024, el asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís, remite mediante Memorando No. AN-PVJE-2024-051-C, con trámite número 453696 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3525-M de 12 de agosto de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando

así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 24 Porcentaje: 18 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Penal	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene</i> : Exposición de motivos, seis considerandos y dos artículos	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL)	CUMPLE

Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE
--	--	---------------

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”, constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo pretende reformar una norma de igual jerarquía, consecuentemente, su denominación es correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad¹.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional,

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre 2014, pág. 5.

este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) *la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...).*”²

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia No 54-17-IN/22 insiste en que uno de los requisitos es la competencia de las autoridades **y otro la claridad**, resolución constitucional que en su parte pertinente expresa:

*[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.***

*Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica.***

Como sostiene la Corte Constitucional, sería entonces un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, **determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas**”³.

El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”, tiene como propósito considerar que en la región las penas por superar los límites de velocidad son penas meramente económicas y también de disminución del puntaje en la licencia como sucede en Colombia,⁴ Perú⁵, Uruguay⁶, pero también hay países como Chile ⁷y nuestro país que regulan la inclusión de una pena privativa de la libertad.

Por su parte, es importante recalcar lo señalado por el ingeniero Yasmany García Ramírez, director del Observatorio de Seguridad Vial (OSEVI) de la Universidad Particular de Loja, que plantea varias directrices para lograr disminuir los accidentes de

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

³ Sentencia Constitucional N ° 54-17-IN/22 párrafo 53.

⁴ <https://www.alertabogota.com/noticias/economia-de-bolsillo/cual-es-la-multa-porexceso-de-velocidad-en-zonas-escolares>

⁵ <https://peru.com/actualidad/multas-a-conductores-en-lima-por-nuevos-limites-de-velocidad-conoce-cuanto-vas-a-pagar-si-excedes-el-limite-permitido-desde-manana15-de-agosto-rmmn-emcc-noticia/>

⁶ <https://www.elpais.com.uy/que-pasa/mas-infracciones-con-los-radares-seaplicaron-448-mil-multas-por-exceso-de-velocidad-en-2023>

⁷ <https://www.mtt.gob.cl/archivos/32992>

tránsito. En este sentido se propone:

- 1. No exceder los límites de velocidad:** la celeridad excesiva es una de las principales causas de accidentes de tránsito, pues disminuye la capacidad de reacción del conductor.
- 2. Conocer el nivel de riesgo de las vías:** en muchas ocasiones, los conductores circulan por vías de las que desconocen su estado o nivel de riesgo. García invita a la ciudadanía a utilizar aplicaciones móviles de tránsito, que contienen información útil y actualizada sobre las principales carreteras de Loja.
- 3. Respetar las señales de tránsito:** estas alertas sirven a peatones como a conductores, para circular en diferentes zonas y permiten prever acciones, como detenerse, ceder el paso, anticipar una curva o un camino inconcluso.
- 4. Reportar las vías en mal estado:** el trabajo de las autoridades consiste en garantizar que existan condiciones óptimas para la circulación, pero para esto, se requiere la cooperación de la ciudadanía, al informar sobre las vías en mal estado y vigilar que se cumplan los protocolos de reparación.
- 5. Prestar atención al conducir:** las distracciones pueden provocar graves accidentes. Evita el uso de dispositivos, como el celular o audífonos, que dificultan la concentración del conductor.⁸

Por lo que podemos concluir que se debe buscar soluciones sistemáticas y no planteamientos meramente punitivos.

Por su parte Carrara, en su libro *Sobre la Teoría Tentativa y Complicidad* entiende la proporcionalidad como: “un principio que busca evitar penas excesivas o desmedidas. Considera que la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor.

Finalmente, Zafaroni en su *Tratado de Derecho Penal*: Enfatiza la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de penas, destacando que la pena debe ser justa y equilibrada en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor.

Por estos motivos es importante buscar un equilibrio entre la infracción y la sanción dentro de las contravenciones de tránsito a fin de garantizar los derechos constitucionales de las personas y al mismo tiempo que las infracciones sirvan de

⁸<https://noticias.utpl.edu.ec/como-prevenir-un-accidente-de-transito-0>

incentivo para disminuir los accidentes de tránsito en el país; por lo que es necesario analizar y tener los insumos suficientes para determinar la coherencia de la norma propuesta con la Constitución de la República y doctrina jurídica.

Constitución de la República del Ecuador

El Proyecto de Ley, aspira que exista igualdad entre la infracción y la sanción dentro de las contravenciones de tránsito a través de mejorar el sistema penal mediante una reforma en sus preceptos jurídicos en el ámbito penal, lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 3, 11 número 3, que establece: “(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...)”; y, Artículo 76, número 6, que establece: “(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (...)” en concordancia con los derechos de protección del Artículo 82, que establece: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)” (Lo subrayado me pertenece); entonces se podría determinar que la implicación de la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, pretende garantizar la proporcionalidad de las infracciones y las contravenciones de tránsito.

Que tendría correspondencia con lo dispuesto en la Carta Magna sobre la Asamblea Nacional y el régimen de competencias previsto en los artículos 120 número 6, 262, número 3, que establece: “(...) 3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades. (...)”; con el Artículo 424, que establece: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (...)” (lo subrayado me pertenece); propuesta de Ley que no tendría contradicción relacionada a la proporcionalidad que debe existir entre el acto y la sanción

que se impone, la proporcionalidad entre penas y delitos en el que, como se deja anotado, necesariamente debe existir un equilibrio valorativo, de tal forma que la pena sea adecuada al hecho jurídicamente punible.

El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas Consideraciones Acerca de su Concretización en el Ámbito de la Individualización de la Pena

Significado y alcance del principio de proporcionalidad en Derecho penal

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).⁹

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.¹⁰ Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

El principio de proporcionalidad en materia penal

Los profesores Politoff, Matus, y Ramírez, ubican al principio de proporcionalidad junto con el de legalidad, última ratio, el principio de lesividad y tutela de bienes jurídicos, y el principio de culpabilidad, dentro de los criterios de legitimación provisoria del sistema penal. Sin mencionar directamente que se trata de un principio constitucional justifican su existencia invocando razones de lógica y de justicia material señalando que "este principio postula la proporcionalidad entre la amenaza penal a la dañosidad social del hecho (concepto vinculado a la índole del bien jurídico lesionado o amenazado) y de la pena infligida en concreto a la medida de culpabilidad del hechor".¹¹

⁹ Así en Quintero Olivares, Gonzalo, 1982, "Acto, resultado y proporcionalidad". En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, T. XXXV, Fase. II, Mayo- Agosto, pp. 381-408.

¹⁰ Vinculando la proporcionalidad con la función de prevención general de la pena: Etcheberry, Alfredo, 1997, *Derecho penal*, Parte general. Tomo I. Tercera Edición Actualizada. Santiago: Editorial jurídica de Chile, p. 35, quien invoca el balance de valores que debe tener en cuenta el legislador en el momento de la conminación penal, para que se pueda cumplir eficazmente dicha finalidad. Lo que se pone en dicha balanza es por un lado, "el aprecio que siente el legislador por los valores que quiere proteger", y por el otro, el "aprecio que el eventual delincuente siente por los bienes de los cuales se le amenaza con privarlo." Dicho balance, debe operar a favor del individuo en obediencia a que como señala: Novoa Monreal. Curso de Derecho Penal, cit. nota n°2, p. 274, "el ideal jurídico es que la pena llene en el más alto grado de su función y sus fines inherentes, con el mínimo de mal para el delincuente. Solamente así se logra un régimen sancionatorio que sea, al mismo tiempo, eficiente y respetuoso de la persona humana."

¹¹ Politoff, Matus y Ramírez, Lecciones, cit. nota n°7, p. 65 y ss. En el mismo sentido, Garrido Montt, Mario, 2003, *Derecho Penal*,

En el mismo sentido, Mario Garrido Montt sostiene al abordar el concepto de culpabilidad como pilar básico de un Derecho penal moderno que este elemento limita el ejercicio del ius puniendi en tanto ordena no imponer sanción si no hay culpa y que esa sanción ha de ser adecuada a la culpabilidad. La pena constituye, de este modo, una retribución que la sociedad impone por el mal causado de modo que: a mayor mal, mayor culpabilidad, y por lo tanto mayor castigo merece el culpable.¹²

Resulta entonces necesario, trazar una línea divisoria entre la proporcionalidad y el principio de culpabilidad.

Si bien, tanto uno como el otro pueden diferenciarse claramente en el momento de conminación legal, cuando adviene el momento de aplicación e individualización de la pena en el caso concreto ambos conceptos sufren una cierta difuminación y se diluyen entre sí, porque naturalmente el juez en este momento atiende no sólo a la gravedad del hecho sino que también observa la culpabilidad concreta del autor.¹³

Contravención

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Las Contravenciones, integran una parte del Derecho Punitivo. El Derecho en general, contiene un discurso político, ya que refleja el modo con el cual, es ESTADO, se relaciona con el ciudadano. En particular, nos ocupa, en éste trabajo, el derecho que adquiere mayor cercanía con el ciudadano común. La generalidad de los habitantes, no tienen como común denominador, la comisión de DELITOS, sin embargo si es común que, al menos una gran parte, halla sido infraccionado o multado por alguna contravención o falta. Términos que usualmente se utilizan, en todas las provincias como sinónimos.

Las sociedades establecen normas que son de cumplimiento obligatorio para quienes la conforman y que tienen como objetivo organizar y ordenar la vida en comunidad, es decir, de esta manera se determinan aquellas cuestiones que no deben realizarse de ninguna

Parte general. Tomo II. Tercera Edición Actualizada. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2003, p. 198, quien al analizar el concepto de culpabilidad como pilar básico del Derecho penal moderno, señala que este elemento limita el ejercicio de la facultad de castigar en cuanto ordena no imponer sanción si no hay culpa y que esa sanción ha de ser adecuada a la culpabilidad. La pena constituye, de este modo, una retribución que la sociedad impone por el mal causado de modo que: a mayor mal, mayor culpabilidad, y por lo tanto mayor castigo merece el culpable.

¹² Garrido Montt, Derecho Penal, Tomo II, cit. nota n° 36, p. 198.

¹³ SciELO Chile, El Principio de Proporcionalidad, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002#:~:text=Este%20principio%2C%20denominado%20tambi%C3%A9n%20como,bien%2C%20afect%C3%A1ndolos%20en%20menor%20medida.

manera porque de hacerlo se estaría afectando al orden común y también los 3 derechos de los otros. Las contravenciones, operan en nivel microcotidiano Su represión, constituye un complemento a las funciones que corresponden a la autoridad administrativa, para conservar el orden y la moralidad pública (Levene, 1968:79) El hecho que sea la propia sociedad la que establece y decide esta normativa le aporta a la misma una legitimidad aún mayor.

Ahora bien, debemos decir que estas normas tienen diversos niveles de relevancia, siendo algunas acciones más graves que otras porque generan daños a terceros, complejos y que son difíciles de reparar, y del otro lado se encuentran aquellas acciones que no resultan ser más que una molestia para los otros y son sencillas de subsanar. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito (por ejemplo, no usar cinturón de seguridad), ya que si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, suponen siempre infringir la ley o el código de convivencia pertinente. El concepto de Falta, o contravención, se asocia a la SEGURIDAD URBANA, en contraposición a la VIOLENCIA CRIMINAL, que supone el Delito.¹⁴

El proyecto de ley con exposición de motivos, seis considerandos y dos artículos, persigue los siguientes objetivos: **i)** Fortalecer el sistema penal vigente, implementando la creación de nuevos tipos penales relacionadas a las contravenciones de tránsito; **ii)** Ampliar la proporcionalidad de la sanción de las contravenciones de tránsito destacando que la pena debe ser justa y equilibrada en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor; **iii)** Equilibrar entre la infracción y la sanción dentro de las contravenciones de tránsito; **iv)** Garantizar los derechos constitucionales de las personas y al mismo tiempo que las infracciones sirvan de incentivo para disminuir los accidentes de tránsito en el país.

Corolario del análisis precedente, el Proyecto de Ley, estaría acorde a preceptos constitucionales, infra constitucionales y doctrinarios no se advierte que sea incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que

¹⁴ Pensamiento Penal, Curso Virtual de Actualización,
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45246.pdf>

atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

El Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación material o formal.

Finalmente, en la propuesta normativa se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: *“(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”*

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que: *“(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”*, y *“Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y*

regularán de acuerdo con la ley.”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito” podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 con el Objetivo 3:** Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; **Objetivo 10:** Reducir la desigualdad en los países y entre ellos; **Objetivo 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; y, **Objetivo 16:** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible,

facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el **Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 con el Objetivo 3:** Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; y, **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. ¹⁵(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

¹⁵ Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE

5.2. La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretende reformar una norma de igual jerarquía.

5.3. Se recomienda que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 28 y subsiguientes del Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL 2019-2021-419 de 18 de febrero de 2021, respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, síndesis. Por ejemplo: La palabra “Artículo”¹⁶ siempre que se refiera a un sustantivo propio deberá ir en mayúscula la primera letra.

5.4. Se recomienda mejorar en el **TÍTULO** la redacción donde menciona el texto “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal...” por lo correcto que sería “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal ...”; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.5. Se recomienda incluir la **DISPOSICION FINAL** con el siguiente texto “...**Disposición Final.** - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de de 2024.”; esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 literal g) y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”, sujeto a análisis,

¹⁶ Proyecto de Ley, pp.7.

CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposición; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”;
- c) **Unificar** los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; entre aquellos los siguientes:
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal - Maltrato Animal presentado por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0352, de 18 de julio del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal - Ataques con Ácido presentado por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0355, de 18 de julio del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre el Recurso de Doble Conforme presentado por los asambleístas Fernando Cedeño y Viviana Veloz, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0373, de 26 de julio del 2024.
 - Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar la Violencia Económica Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar presentado por la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, y calificado

mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0307, de 19 de junio del 2024.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para tipificar la Violencia Vicaria presentado por el asambleísta Gissela Siomara Garzón Monteros, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0287, de 20 de junio del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0289, de 20 de junio del 2024.
- Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Apoyo al Mandato Ciudadano de la Consulta Popular 2024 presentado, por el asambleísta Otto Santiago Verá Palacios, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0292, de 20 de junio del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0264, de 28 de mayo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0254, de 28 de mayo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta Jorge Acaiturri Villa Varas y el asambleísta Vicente Taiano Basante, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0247, de 28 de mayo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0253, de 28 de mayo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Viviana Veloz Ramírez y el asambleísta Franklin Samaniego Maigua, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0234, de 14 de mayo del 2024.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Recategorizar las Contravenciones de Tránsito, Fortalecer la Seguridad Vial Preventiva y Reducir la Carga Procesal en Materia de Tránsito dentro de los Juzgados del País presentado, por el asambleísta Adrián Ernesto Castro Piedra, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0149, de 07 de marzo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Reforzar la Seguridad Ciudadana y el Sistema de Justicia, Frente a la Delincuencia en el Ecuador presentado, por la asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0145, de 07 de marzo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que Incrementa la Pena en las Infracciones Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pachamama presentado, por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0132, de 06 de marzo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la Bancada Construye 25, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0087, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0078, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que Implementa la Cadena Perpetua presentado, por el asambleísta Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0080, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta José Ramiro Vela Jiménez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0056, de 17 de enero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0054, de 17 de enero del 2024.

- d) **Designar** para su trámite a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”.

Atentamente,



Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	David Moya Q.
Análisis económico:	Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”
PROPONENTE	Asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 de agosto de 2024
MATERIA	Penal
OBJETIVO DEL PROYECTO	El proyecto de ley con exposición de motivos, seis considerandos y dos artículos, persigue los siguientes objetivos: i) Fortalecer el sistema penal vigente, implementando la creación de nuevos tipos penales relacionadas a las contravenciones de tránsito; ii) Ampliar la proporcionalidad de la sanción de las contravenciones de tránsito destacando que la pena debe ser justa y equilibrada en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor; iii) Equilibrar entre la infracción y la sanción dentro de las contravenciones de tránsito; iv) Garantizar los derechos constitucionales de las personas y al mismo tiempo que las infracciones sirvan de incentivo para disminuir los accidentes de tránsito en el país.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”, tiene como propósito considerar que en la región las penas por superar los límites de velocidad son penas meramente económicas y también de disminución del puntaje en la licencia como sucede en Colombia,¹ Perú², Uruguay³, pero también hay países como Chile ⁴y nuestro país que regulan la inclusión de una pena privativa de la libertad. Por su parte, es importante recalcar lo señalado por el ingeniero Yasmany García Ramírez, director del Observatorio de Seguridad Vial (OSEVI) de la Universidad Particular de Loja, que plantea varias directrices para lograr disminuir los accidentes de tránsito. En este sentido se propone: 1. No exceder los límites de velocidad: la celeridad excesiva es una de las principales causas de accidentes de tránsito, pues disminuye la capacidad de reacción del conductor.

¹ <https://www.alertabogota.com/noticias/economia-de-bolsillo/cual-es-la-multa-porexceso-de-velocidad-en-zonas-escolares>

² <https://peru.com/actualidad/multas-a-conductores-en-lima-por-nuevos-limites-de-velocidad-conoce-cuanto-vas-a-pagar-si-excedes-el-limite-permitido-desde-manana15-de-agosto-rmmn-emcc-noticia/>

³ <https://www.elpais.com.uy/que-pasa/mas-infracciones-con-los-radares-seaplicaron-448-mil-multas-por-exceso-de-velocidad-en-2023>

⁴ <https://www.mtt.gob.cl/archivos/32992>

	2. Conocer el nivel de riesgo de las vías: en muchas ocasiones, los conductores circulan por vías de las que desconocen su estado o nivel de riesgo. García invita a la ciudadanía a utilizar aplicaciones móviles de tránsito, que contienen información útil y actualizada sobre las principales carreteras de Loja. 3. Respetar las señales de tránsito: estas alertas sirven a peatones como a conductores, para circular en diferentes zonas y permiten prever acciones, como detenerse, ceder el paso, anticipar una curva o un camino inconcluso. 4. Reportar las vías en mal estado: el trabajo de las autoridades consiste en garantizar que existan condiciones óptimas para la circulación, pero para esto, se requiere la cooperación de la ciudadanía, al informar sobre las vías en mal estado y vigilar que se cumplan los protocolos de reparación. 5. Prestar atención al conducir: las distracciones pueden provocar graves accidentes. Evita el uso de dispositivos, como el celular o audífonos, que dificultan la concentración del conductor. Por lo que podemos concluir que se debe buscar soluciones sistemáticas y no planteamientos meramente punitivos. Por su parte Carrara, en su libro Sobre la Teoría Tentativa y Complicidad entiende la proporcionalidad como: “un principio que busca evitar penas excesivas o desmedidas. Considera que la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor. Finalmente, Zafaroni en su Tratado de Derecho Penal: Enfatiza la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de penas, destacando que la pena debe ser justa y equilibrada en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor.
CONCLUSIONES	El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que: a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia;

	c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposición; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa: a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Regular la Proporcionalidad de la Sanción de las Contravenciones de Tránsito”; c) Unificar los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y, d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: DAMQ

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”

Proponente: Asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís

En el siguiente cuadro comparativo se detalla la normativa vigente y la propuesta de reforma del precitado proyecto. En caso se encuentre tachado o testado en el texto vigente es lo que se desea modificar.

Contiene:

- Exposición de Motivos.
- Seis (06) considerandos.
- Dos (02) artículos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia. 2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito. 3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa. Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y	Artículo 1.- Sustitúyase el inciso 3 artículo 386 referente a las contravenciones de tránsito de primera clase, por el siguiente texto: <i>“3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad que fuera del rango moderado en tipos de vía perimetral, rectas en carreteras y curvas en carreteras, establecidos en el reglamento correspondiente.”</i>

retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora. 2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce. 3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública. LO TESTADO SE ELIMINA	
Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase.- Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir: 1. La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general. 2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito. 3. La persona adolescente, mayor a dieciséis años, que posea un permiso de conducción que	Artículo 2.- Agréguese un numeral 6, luego del numeral 5 del artículo 387 referente a las contravenciones de tránsito de segunda clase, con el siguiente texto: <i>“6. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad que fuera del rango moderado en tipo de vía urbana, establecidos en el reglamento correspondiente.”</i>

requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado.

4. La o el conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera.

5. La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Elaborado por: DAMQ